

**ORGANOS AUTONOMOS****JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

**Res. N° 4952-2010-JNE.-** Establecen número de candidatos para la aplicación de la cuota de género en las listas de candidatos para el Congreso de la República y para el Parlamento Andino **431038**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 2079-2010-MP-FN.-** Disponen rotación de Fiscales Especializados contra el Tráfico Ilícito de Drogas a nivel Nacional **431039**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 15927-2010.-** Autorizan al Banco Continental la apertura de agencias en los departamentos de Lima, Madre de Dios y Arequipa **431040**

**Res. N° 15934-2010.-** Autorizan al Banco Continental la apertura de oficina especial en el distrito de Comas, provincia de Lima **431040**

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**Sentencia Exp. N° 00006-2010-PI/TC.-** Declaran inconstitucionales las Ordenanzas Municipales N°s. 004-2004-MPC y 004-2005-MPC, expedidas por la Municipalidad Provincial de Cajatambo; 015-2004-A-MPY, expedida por la Municipalidad Provincial de Yauyos; y 038-MPC, expedida por la Municipalidad Provincial de Canta **431040**

**Sentencia Exp. N° 00007-2010-PI/TC.-** Declaran inconstitucional la Ordenanza N° 014-2009-MPS emitida por la Municipalidad Provincial de Sechura, departamento de Piura **431046**

**UNIVERSIDADES**

**Res. N° 592-2009-R-UNU.-** Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos 2009 de la Universidad Nacional de Ucayali **431050**

**Res. N° 521-2010-UNSM/CU-R.-** Autorizan viaje de representantes de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto a Brasil para asistir a reunión del Consejo Directivo y al I Seminario Ordinario del Consejo Directivo de la UNAMAZ Gestión 2010-2012 **431050**

**PODER EJECUTIVO****DECRETOS DE URGENCIA**
**DECRETO DE URGENCIA  
N° 079-2010**
**EXTIENDEN VIGENCIA DE  
DECRETO DE URGENCIA N° 049-2008**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 58° de la Constitución Política del Perú, el Estado actúa, entre otros, en el área de los servicios públicos, entre los

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE**

**Ordenanza N° 026-2010-GR.LAMB./CR.-** Modifican conformación de la Comisión Ordinaria de Salud, Mujer y Derechos Humanos y la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente **431051**

**R.D. N° 150-2010-GR-LAMB/DREMH.-** Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de octubre de 2010 **431053**

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**

**Acuerdo N° 087-2010-GRU/CR.-** Aprueban transferencia financiera de recursos del Gobierno Regional de Ucayali a favor de la Municipalidad Distrital de Irazola con la finalidad de cofinanciar la ejecución de obra **431053**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Ordenanza N° 1476.-** Modifican Ordenanza N° 1145 que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo Municipal y Regional de la Municipalidad Metropolitana de Lima **431053**

**Ordenanza N° 1477.-** Derogan la Ordenanza N° 1466 **431054**

**MUNICIPALIDAD DE COMAS**

**Ordenanza N° 315-C/MC.-** Establecen beneficio de regularización de edificaciones construidas sin licencias de edificaciones **431055**

**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

**D.A. N° 15-2010-ALC-MDL.-** Amplían plazo de vigencia de la Ordenanza N° 269-MDL **431056**

**PROYECTO**
**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**R.M. N° 568-2010-MTC/03.-** Proyecto de norma que modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración **431057**

cuales el Servicio Público de Electricidad, definido como el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo es de utilidad pública, según lo establece el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25844, siendo de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad conforme lo previsto en el Artículo 2° de la Ley N° 28832;

Que, de acuerdo a lo anterior, mediante el Decreto de Urgencia N° 049-2008, publicado el 18 de diciembre de 2008, se dictaron medidas excepcionales hasta el 31 de diciembre de 2011, con el fin de asegurar que el suministro regular de energía eléctrica destinado al Servicio Público de Electricidad no sufra efectos negativos como consecuencia de la situación imperante en ese entonces, con lo cual se evitaron consecuencias económicas extremadamente perjudiciales para el sistema eléctrico nacional;

Que, en septiembre de 2010 se remitió al Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 4335-2010-PE, en el cual se incluye una modificación al artículo 29° de la Ley

N° 28832, con el objetivo de contar con un mecanismo permanente que permita reducir el riesgo de altos costos marginales en el sistema debido a situaciones de congestión y/o saturación de los sistemas de transmisión, recogiendo de esta manera el objetivo previsto en el Decreto de Urgencia N° 049-2008 el cual tiene carácter temporal;

Que, no obstante la necesidad de otorgarle carácter permanente al mecanismo de reducción del riesgo de altos costos marginales por efecto de la congestión, el Proyecto de Ley N° 4335-2010-PE aún no ha sido aprobado;

Que, si bien durante los años 2009 y 2010 se han conducido diversos procesos de licitación, encargados por el Ministerio de Energía y Minas a PROINVERSION, para el desarrollo de nueva infraestructura de transmisión y nueva oferta de generación, que permita minimizar los riesgos de la congestión, la construcción y puesta en operación comercial de estas nuevas infraestructuras se tiene previsto culminarlas hacia fines del año 2013, momento a partir del cual recién se habrá superado la situación que motivó la promulgación del Decreto de Urgencia N° 049-2008;

Que, así mismo para la determinación de los Precios en Barra de generación fijados por OSINERGMIN conforme al artículo 47° de la Ley de Concesiones Eléctricas, se considera un período de estudio de 24 meses de proyección, con lo que en el proceso tarifario que actualmente se encuentra en curso, se debe tomar en cuenta la proyección de los costos marginales que se presentarían en los años 2012 y 2013;

Que, de acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que el Proyecto de Ley N° 4335-2010-PE aun no ha sido aprobado por el Congreso, y que el proceso regulatorio 2011-2012 está en curso, el no contar con las medidas previstas en el Decreto de Urgencia N° 049-2008, hasta fines del año 2013, originaría altos costos marginales causados por la congestión de transmisión de electricidad, lo que configura una situación extraordinaria no prevista en la Ley 28832, en la cual se estableció que el sistema de transmisión se desarrolle con la anticipación debida mediante el Plan de Transmisión, encontrándonos por lo tanto en la actualidad en un proceso de transición, en el que se hace necesaria la expedición inmediata de algún dispositivo que resuelva la situación de carácter imprevisible que ahora se presenta;

Que, dado lo anterior, de no tomarse medidas que prevengan el riesgo de la elevación de los costos marginales, estos altos costos presentes en el sistema durante los años 2012 y 2013 serían reflejados en los Precios en Barra correspondientes a la fijación tarifaria que se encuentra en curso, generando un incremento considerable en las tarifas eléctricas para todos los usuarios a nivel nacional, por lo que se hace urgente la extensión del referido decreto de urgencia;

Que, por otro lado, para los años 2012 y 2013 aproximadamente sólo el 50% del suministro destinado a los Usuarios Regulados se encuentra comprometido por contratos derivados de licitaciones efectuadas al amparo de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832, cuya vigencia concluyó en julio de 2009. En este sentido, existe una alta posibilidad de la existencia de retiros de energía eléctrica, por parte de las empresas distribuidoras, sin tener un respaldo contractual que se haya derivado de las licitaciones de contratos de suministro a que se refiere la Ley N° 28832. En consecuencia una parte importante de la demanda se encontraría sujeta a una alta volatilidad de los costos marginales de corto plazo, lo cual representa un innecesario riesgo económico para el sistema;

Que, por lo expuesto en los Considerandos precedentes y con la finalidad de garantizar el suministro oportuno y eficiente de energía eléctrica para la población en general, resulta necesario extender la vigencia del Decreto de Urgencia N° 049-2008 hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando

así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso;

Que, de acuerdo a tales consideraciones, la situación amerita el uso de la facultad a que se refiere el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
 Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Prórroga de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 049-2008**

Prorróguese la vigencia del Decreto de Urgencia N° 049-2008 hasta el 31 de diciembre de 2013.

**Artículo 2°.- Vigencia y Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
 Presidente del Consejo de Ministros y  
 Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
 Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
 Ministro de Energía y Minas

578750-1

**DECRETO DE URGENCIA  
 N° 080-2010**

**AMPLÍAN PLAZO DE VIGENCIA DEL  
 DECRETO DE URGENCIA N° 065-2010**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2009-DE/EP, se creó la Región Militar del Valle de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE), hasta el logro de la pacificación nacional, con la finalidad que el Ejército como parte del componente terrestre fortalezca sus capacidades para contribuir a la política de Gobierno relacionada con la situación del Valle de los Ríos Apurímac y Ene;

Que, el personal de tropa que presta Servicio Militar Acuartelado en la Región Militar del Valle de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE), participa en continuos patrullajes en zonas inhóspitas y convulsionadas por la subversión y el narcotráfico, poniendo permanentemente en serio riesgo su integridad física y psicológica, lo cual reduce significativamente las posibilidades de captar personal voluntario para el Servicio Militar en dicha zona;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 065-2010, vigente hasta el 31 de diciembre de 2010, se dispuso por razones de interés nacional, la aplicación inmediata del incremento de la asignación económica mensual a que se refiere el numeral 4) del artículo 54° de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, a favor del personal que cumple Servicio Militar Acuartelado en la zona del VRAE;

Que, asimismo durante el mes de diciembre de 2010 se licencia parte del personal de tropa destacado en dicha zona militar, siendo necesario la captación de nuevo personal voluntario para prestar servicio militar, por lo que resulta necesario compensar económicamente su